

CG440/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, IDENTIFICADO COMO P-UFRPP 36/11.

Distrito Federal, 21 de junio de dos mil doce.

VISTO para resolver el expediente número **P-UFRPP 36/11**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

ANTECEDENTES

I. Resolución que ordena el inicio del procedimiento oficioso. En sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la resolución **CG303/2011**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual, entre otras cosas, se ordenó el inicio de un procedimiento oficioso en contra del Partido de la Revolución Democrática, en relación con el Punto Resolutivo **DÉCIMO**, Considerando **2.3**, inciso **n**), conclusión **52**. A continuación se transcribe la parte que interesa.

“DÉCIMO. Se ordena a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.”

“2.3 PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(...)

n) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 52 lo siguiente:

(...)

Conclusión 52

'El partido no presentó 31 comprobantes de giros inmediatos por un importe de \$15,700.00.'

I. ANÁLISIS TEMÁTICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

*De la revisión a la cuenta 'Servicios Generales', subcuenta 'Servicios Asistenciales', se localizó el registro de pólizas que presentaron como soporte documental comprobantes de giros inmediatos a favor de terceros por concepto de apoyo PRD, así como la relación de las personas beneficiadas; sin embargo, por su concepto no corresponden a actividades propias del partido. Los casos en comento se detallan en el **Anexo 9** del Dictamen Consolidado (Anexo 1 del oficio UF-DA/5149/11).*

(...)

*Adicionalmente, aun cuando el partido presentó la relación citada, omitió proporcionar los comprobantes señalados con **(1)** en la columna 'Número' que comprueben la entrega o el apoyo recibido por los beneficiarios.*

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/4493/11, del 27 de junio de 2011, recibido por el partido el 28 del mismo mes y año, se solicitó que presentara lo siguiente:

- Las evidencias que justificaran razonablemente el objeto del gasto realizado.*
- Los comprobantes señalados con **(1)**, los cuales ampararan el apoyo otorgado a cada uno de los beneficiarios, anexos a su respectiva póliza.*
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, numeral 1, incisos k) y o) y 81, numeral 1, incisos c) y f) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 23.2 del Reglamento de la materia.

Al respecto, con escrito SAFyPI/386/2011, del 7 de julio de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 12 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

(...)

En referencia a lo detallado en la observación sobre los gastos ‘Servicios Asistenciales’ en lo que señala, que los gastos mencionados no guardan relación alguna con las actividades o fines propios del partido, cabe mencionar que en el Art. 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

‘(...) Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas (...)

Por lo anterior y aunado a los artículos 17, 40, 50, 203, 314 y transitorios de los Estatutos del Partido, donde se detalla la aplicación de programa dentro de los cuales el Instituto Político tiene integrados los Programas a llevar a cabo y los artículo (sic) 6 y 18 del Reglamento del Instituto, donde se establece lo referente a apoyos de instancias necesarias para llevar a cabo el Plan Nacional y detalla sus facultades como instituto en donde se tiene la integración de programas, por lo antes señalado consideramos que estamos dentro de la transparencia de nuestras actividades’.

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

Por lo que se refiere a los gastos observados, los cuales no corresponden a actividades propias del partido, es importante mencionar que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Al respecto, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como una de las obligaciones de los partidos políticos nacionales la de utilizar las prerrogativas

y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del numeral 1 del artículo 36 de este Código.

En relación a los artículos citados de los Estatutos del partido, de Fiscalización la Unidad de Fiscalización no encontró vinculación que pudiera amparar lo manifestado, toda vez que hacen referencia a los derechos y obligaciones de sus afiliados, a las funciones de los Comités y la distribución del financiamiento; razón por la cual, esta autoridad consideró que los apoyos entregados por el partido no guardan relación alguna con las actividades o fines propios de un partido político.

*Ahora bien, por lo que respecta a los comprobantes de giros inmediatos a favor de terceros por concepto de apoyo PRD referenciados con (1) en la columna 'Número' del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada.*

*En razón de lo anterior, se solicitó nuevamente al partido que presentara los comprobantes señalados con (1) en el **Anexo 1** del oficio UF-DA/5149/11, anexos a sus respectivas pólizas, y las aclaraciones que a su derecho convinieran, a efecto de cumplir con todas las etapas del procedimiento de revisión del Informe Anual, mediante oficio UF-DA/5149/11 del 17 de agosto de 2011, recibido por el partido el mismo día.*

Al respecto, con escrito SAFyPI/674/2011, del 23 de agosto de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 24 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En referencia a esta observación, y a los comprobantes señalados con (1) en el Anexo 1 del presente oficio, se manifiesta que se solicitó al área responsable aclaración al respecto, la cual será informada a la Autoridad una vez recibida.'

De lo manifestado por el partido esta observación se consideró insatisfactoria, toda vez que omitió presentar la documentación y aclaraciones solicitadas por la Unidad de Fiscalización; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Posteriormente, mediante escrito de alcance SAFyPI/686/2011, del 1 de septiembre de 2011, recibido por la Unidad de Fiscalización el 2 del mismo mes y año, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

'En alcance al oficio UF-DA/5149/11(punto 74 de la confronta), se remite integración de los pagos realizados por servicios asistenciales correspondientes al periodo 2010, auxiliar de la cuenta 'Servicios Asistenciales', así como copia fotostática de las pólizas contables, y comprobantes, además se remite un anexo al presupuesto anual 2010, haciendo referencia a los apoyos y becas, mismas que se determinan por acuerdo del Consejo Nacional autorizando a otorgarlas a favor de militantes que han perdido la vida en la lucha social del Partido en forma mensual, sin embargo por falta de liquidez no fueron proporcionadas con esa periodicidad.'

Del análisis a lo manifestado por el partido se determinó lo siguiente:

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que dentro de los fines del mismo, no está el de realizar pagos de becas y apoyos a favor de militantes que han perdido la vida en la lucha social del referido partido, ya que dicho gasto no se vincula con las actividades ordinarias del partido.

(...)

*Ahora bien, en relación a los 31 comprobantes de giros inmediatos a favor de terceros por concepto de apoyo PRD referenciados con (1) en la columna "Numero" del **Anexo 9** del Dictamen Consolidado por un importe de \$15,700.00, el partido no presentó documentación ni aclaración alguna.*

(...)

Asimismo, al no presentar 31 comprobantes de giros inmediatos por un importe de \$15,700.00, se hace necesario determinar si el partido de referencia ha incumplido con la normatividad aplicable en materia de transparencia en la rendición de cuentas, toda vez que no existe certeza respecto a la aplicación y destino de dichos giros; por lo que, este Consejo General en ejercicio de sus facultades debe ordenar el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación para determinar el destino y características del egreso, la vía idónea para que este Consejo General esté en posibilidad de determinar si el Partido de la Revolución Democrática se apegó a la normatividad aplicable en materia de origen y destino de los recursos relacionados con la irregularidad observada, es el inicio de un procedimiento oficioso, lo anterior con fundamento en los artículos 77, numeral 6; 81 numeral 1, incisos c) y o); 118, numeral 1, incisos h), w) y z); 361 del

*Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 20, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.
(...)*

II. Acuerdo de inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-UFRPP 36/11**, notificar al Secretario del Consejo del Instituto Federal Electoral de su inicio; así como, publicar el acuerdo y su respectiva cédula de conocimiento en los estrados de este Instituto.

III. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento oficioso.

- a) El veintiuno de octubre de dos mil once, la Unidad de Fiscalización fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El veintiséis de octubre de dos mil once, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

IV. Aviso de inicio del procedimiento oficioso al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6149/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito.

V. Notificación del inicio del procedimiento oficioso. El veintiuno de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/6134/2011, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento oficioso de mérito.

VI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El veinticuatro de octubre de dos mil once, mediante oficio UF/DRN/189/2011, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), a efecto de que remitiera copia simple de la documentación soporte relacionada con el presente procedimiento administrativo sancionador.
- b) El dieciséis de noviembre de dos mil once, mediante oficio UF-DA/222/11, la Dirección de Auditoría remitió la documentación solicitada.

VII. Requerimiento de información y documentación al Partido de la Revolución Democrática.

- a) Mediante oficios UF/DRN/6458/2011 y UF/DRN/6672/2011, de veinticuatro de noviembre y nueve de diciembre, ambos de dos mil once, respectivamente, la Unidad de Fiscalización requirió al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que remitiera información y documentación relacionada con los treinta y un comprobantes de recibo de giros telegráficos inmediatos nacionales; así como, los reintegros de los mismos.
- b) Mediante oficios CEMM-528/2011 Y CEMM-609/2011, de uno y quince de diciembre, ambos de dos mil once, el representante propietario del partido político incoado presentó la documentación relacionada con los giros telegráficos.

VIII. Ampliación del plazo para resolver.

- a) El dieciséis de diciembre de dos mil once, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para sustanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución respectivo.
- b) El diecinueve de diciembre de dos mil once, mediante oficio número UF/DRN/6729/2011, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el acuerdo referido previamente.

VIX. Solicitud de información y documentación a Telecomunicaciones de México, “Telecomm, Telégrafos”.

- a) Mediante oficios UF/DRN/2020/2012 y UF/DRN/3712/2012, de veintisiete de marzo y veintisiete de abril, ambos de dos mil doce, respectivamente, la Unidad de Fiscalización solicitó al Director General de Telecomunicaciones de México, “Telecomm, Telégrafos”, a efecto de confirmara el alcance y contenido de los comprobantes por reintegro exhibidos por el Partido de la Revolución Democrática; así como la forma en que se reembolsaron los reintegros en comento, el motivo que lo originó y si este generó algún costo adicional.
- b) El cuatro de mayo de dos mil doce, mediante escrito con referencia 6001.-052, suscrito por el C.P. Andrés Cos Monroy, Gerente de la Dirección de Finanzas y Administración, Gerencia de Facturación, dio contestación a lo solicitado, presentando los giros telegráficos con sus respectivos reintegros a favor del Partido de la Revolución Democrática, aclarando que el pago del reintegró se realizó en efectivo y que no causó un costo adicional para el partido incoado.

X. Cierre de instrucción. El dieciocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo oficioso en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377 y 378, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u) y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad de Fiscalización es el órgano **competente** para tramitar, sustanciar y formular el

presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Normatividad aplicable. Es relevante señalar que mediante acuerdo CG201/2011 aprobado por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, se expidió el Reglamento de Fiscalización, mismo que abrogó los Reglamentos siguientes: Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones; Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Organizaciones de Observadores Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los recursos de las Organizaciones que Pretendan Obtener el Registro como Partidos Políticos Nacionales, en consecuencia el presente asunto deberá ser resuelto conforme a las normas vigentes al momento de su inicio; es decir, la **normatividad sustantiva** prevista en el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales vigente al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Lo anterior se robustece con la tesis relevante S3EL 045/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es “**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que el ocho de julio de dos mil once, entró en vigor el Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización mediante el Acuerdo CG199/2011 aprobado el cuatro de julio del mismo año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, se precisa que, atendiendo a lo dispuesto en la jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta VIII, julio de 1998, en la página 308, de rubro “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas, se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la

sustanciación y resolución del presente procedimiento, será aplicable la norma procesal vigente.

3. Estudio de fondo. Al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y tomando en consideración lo previsto en el Punto Resolutivo DÉCIMO, en relación con el Considerando 2.3, inciso n) de la Resolución del Consejo General **CG303/2011**, así como del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe a determinar si el Partido de la Revolución Democrática destinó recursos para fines que no corresponden a actividades propias de los partidos políticos, ello en el marco de la revisión al Informe Anual correspondiente al ejercicio dos mil diez, en relación a treinta y un comprobantes de giros inmediatos telegráficos a favor de terceros por un importe en su conjunto de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.).

Es decir, se debe determinar si el Partido de la Revolución Democrática destinó recursos en relación a treinta y un giros telegráficos respecto de los cuales no se tiene certeza de su pago a los beneficiarios, al no presentar los comprobantes de cobro respectivo o en su caso la documentación que acredite el reintegro de los mismos.

En consecuencia, debe determinarse si el Partido de la Revolución Democrática incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Mismo que se transcribe a continuación:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) ...

(...)

o) Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;

(...)”

Al respecto, cabe mencionar que el artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y remite a la legislación secundaria la determinación de las reglas de su injerencia en los procesos electorales.

De igual forma, ese precepto establece que dichos institutos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II de la aludida disposición constitucional establece que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto tiene derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que se establezcan en la ley, pero además en la propia ley, se deben señalar las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De igual forma, señala que el financiamiento público para los partidos políticos que conserven su registro, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de las actividades siguientes:

- a) Ordinarias permanentes;
- b) Tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, y
- c) Las relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales (actividades específicas)

En concordancia con lo expuesto, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como derecho de los partidos políticos, el recibir del financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, el artículo 78 del citado ordenamiento legal, en concordancia con la Base II del citado artículo 41 constitucional, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el mismo código, precisando los rubros o conceptos del mismo, y que evidencian el destino que debe darse a los mismos, en los siguientes términos: para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, para gastos de campaña, y por actividades específicas.

De lo expuesto, se sigue que los partidos políticos para lograr sus cometidos, pueden y deben desarrollar, en lo general, básicamente dos tipos de actividades:

a) Las actividades políticas permanentes, que a su vez se clasifican en:

- Las destinadas a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios; las tendentes, mediante propaganda política (relativa a la divulgación de su ideología y de su plataforma política), a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, a contribuir a la integración de la representación nacional, así como a incrementar constantemente el número de sus afiliados, todas las cuales deben ser realizadas de manera permanente y,
- Para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, pues precisamente contribuyen a que la ciudadanía se involucre y participe en la vida democrática del país.

b) Las actividades específicas de carácter político electoral, como aquellas que se desarrollan durante los procesos electorales a través de las precampañas y las campañas electorales, mediante propaganda electoral y actos de precampaña y de campaña, y que tienen como objetivo básico la selección de las personas que serán postuladas a un cargo de elección popular, la presentación de su plataforma electoral, y la obtención del voto de la ciudadanía, para que sus candidatos registrados obtengan los sufragios necesarios para acceder a los cargos de elección popular.

Por su parte, el artículo 38, numeral 1, inciso o) del código comicial, impone la obligación a los partidos políticos de aplicar el financiamiento de que dispongan,

por cualquiera de las modalidades establecidas por la misma legislación electoral¹, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

De lo anterior, se sigue que respecto del financiamiento público y privado de los partidos políticos, se debe destinar al cumplimiento de las obligaciones señaladas en las normas constitucional y legal antes citadas.

Así, de lo expuesto se advierte que la naturaleza jurídica de los partidos políticos es especial, pues se constituyen como organizaciones intermedias entre la sociedad y el Estado con obligaciones, derechos y fines propios establecidos en la Constitución General de la República y en la legislación ordinaria, distinguiéndose de cualquier otra institución gubernamental.

Es por ello, que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos la naturaleza de entidades de interés público, con la finalidad de conferir al Estado la obligación de asegurar las condiciones para su desarrollo, así como de propiciar y suministrar el mínimo de elementos que requieran en su acción en el ámbito de sus actividades ordinarias y de campaña.

Ese carácter de interés público que se les reconoce a los partidos políticos, y con ello, el consecuente otorgamiento y uso de recursos públicos, se encuentra limitado en cuanto al destino de los mismos, en tanto que por definición, el financiamiento de los partidos políticos, constituye un elemento cuyo empleo sólo puede corresponder a los fines señalado por la ley.

Por lo tanto, la actuación de los partidos políticos tiene límites, como lo es el caso de las actividades a las cuales puede destinar los recursos públicos que le son otorgados como financiamiento, pues dichas erogaciones tienen que estar relacionadas particularmente con sus fines y actividades, esto es, no pueden resultar ajenos o diversos a su carácter de entidades de interés público, por lo que la autoridad electoral debe velar por el adecuado destino de dichos recursos públicos, atendiendo a los principios que rigen la materia electoral.

Establecido lo anterior, es importante señalar las causas que originaron el presente procedimiento sancionador.

¹ Sobre el régimen del financiamiento de los partidos políticos, el artículo 77, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que tendrá las siguientes modalidades: **1)** financiamiento público; **2)** financiamiento por la militancia; **3)** financiamiento de simpatizantes; **4)** autofinanciamiento y, **5)** financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/11**

De la referida Resolución CG303/2011, aprobada por este Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, así como de la lectura al Dictamen Consolidado respecto de la Revisión de los Informes Anuales de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez,² se desprende que el Partido de la Revolución Democrática registró en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Servicios Asistenciales” el concepto Telecomunicaciones México, S.A.

En este contexto, del análisis a la relación de beneficiarios de becas o apoyos del mes de julio y agosto de dos mil diez, se identificó a diversas personas respecto de las cuales el partido político no anexó los comprobantes de recibo “giro inmediato nacional” que acreditaran la entrega del apoyo económico, por un monto total de \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.). A continuación se detallan los casos en comento:

Ref.	Girado	Concepto	Monto
1	Bruno Chame Champo	Apoyo discapacidad	400
2	Elpidia López González	Apoyo pensión viuda	400
3	Norma Eremina Alvarado Morales	Apoyo discapacidad	400
4	Olga Jiménez García	Apoyos primaria y preparatoria	700
5	Isabel Cristina Paiza	Apoyos universidad, pensión viuda y apoyo menor	750
6	Pedro Torres Márquez	Apoyo mínimo viuda con hijos	600
7	Ángela Estévez Melchor	Apoyo tercera edad	400
8	Sandra Luz Bonilla Vega	Apoyos preparatoria y mínimo viuda con hijos	600
9	Maurilia Gutiérrez Banderas	Apoyo pensión viuda	400
10	Socorro Flores Rodríguez	Apoyos pensión viuda	400
11	Eduvia Esquivel Soto	Apoyos tercera edad	400
12	Obdulia Florencia García Avendaño	Apoyos primaria y secundaria	650
13	Emiliano Méndez Ramírez	Apoyos tercera edad	400
14	Mónica Ramírez Martínez	Apoyos primaria y secundaria	650
15	Reyna Seba Chigo	Apoyos discapacidad	400
16	Bruno Chame Champo	Apoyo discapacidad	400
17	Elpidia López González	Apoyo pensión viuda	400
18	Norma Eremina Alvarado Morales	Apoyo discapacidad	400
19	Olga Jiménez García	Apoyos primaria y preparatoria	700
20	Isabel Cristina Paiza	Apoyos universidad, pensión viuda y apoyo menor	750
21	Pedro Torres Márquez	Apoyo mínimo viuda con hijos	600

² Dictamen que puede ser consultado en la página Web del Instituto Federal Electoral con la liga: http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/UF/UF-PP/IA-Fiscalizacion/IA-DictamenesCG/DictamenesCG-ocs/2010/4_3_IA_PRD.pdf

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/11**

Ref.	Girado	Concepto	Monto
22	Ángela Estévez Melchor	Apoyo tercera edad	400
23	Pedro Olivia Anorve	Apoyo tercera edad	400
24	Alba Navarrete Santos	Apoyos primaria y mínimo viuda con hijos	600
25	Sandra Luz Bonilla Vega	Apoyos preparatoria y mínimo viuda con hijos	600
26	Maurilia Gutiérrez Banderas	Apoyo pensión viuda	400
27	Obdulia Florencia García Avendaño	Apoyos primaria y secundaria	650
28	Emiliano Méndez Ramírez	Apoyos tercera edad	400
29	Lucina Santiago Otáñez	Apoyos pensión viuda	400
30	Mónica Ramírez Martínez	Apoyos primaria y secundaria	650
31	Reyna Seba Chigo	Apoyos discapacidad	400
Total			\$15,700

Sin embargo, durante la revisión del informe en comento el Partido de la Revolución Democrática manifestó que los giros telegráficos materia de observación no habían sido pagados por falta de liquidez y por tanto se habían reintegrado al partido, presentando para ello la póliza PD-000029/01-11, que ampara el registro del reintegro de recursos, no obstante no presentó la documentación soporte de la póliza en comento (comprobante de reintegro expedido por Telecomunicaciones de México).

Así, toda vez que el partido político no presentó la documentación idónea que acreditara su dicho, se ordenó iniciar el presente procedimiento sancionador a efecto de determinar si se realizó el pago de los giros telegráficos, situación que implicaría un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o).³

³ Es importante mencionar que la presente observación tiene relación con el inciso e), de la Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil diez, CG303/2011, aprobada en sesión extraordinaria celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil once, toda vez que en la conclusión 51 del Dictamen Consolidado correspondiente, se señaló que: *“El partido realizó pagos de apoyos y becas las cuales no guardan relación con las actividades o fines propios de un partido político, por un importe de \$170,750.00.”* se sancionó al Partido de la Revolución Democrática con una multa consistente en 8914 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal durante dos mil diez, ello por incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En este contexto, la observación origen relativa a recibos de expedición de giro inmediato nacional (Giro de Gran Usuario) Becas del Programa Ovando y Gil, establece un monto de \$186,450.00 (ciento ochenta y seis mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) respecto de los cuales \$170,750.00 (ciento setenta mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), materia del inciso e), de la resolución referida y ya sancionada y \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.),

Ahora bien, a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

En este sentido, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió *prima facie* a la Dirección de Auditoría con el objeto de obtener la documentación soporte presentada por el partido incoado en la revisión de su informe.

Al respecto, la Dirección en comento remitió la documentación presentada por el partido incoado durante la revisión del Informe Anual de dos mil diez, consistente en las pólizas PD-000004/09-10; póliza PE-003593/09-10; la relación de beneficiarios de becas o apoyos; así como, la póliza PD-000029/01-11 que ampara el registro de un depósito por **reintegro** del proveedor Telecomunicaciones de México (en adelante “Telecomm, Telégrafos”) realizado en el dos mil once, que corresponde a giros telegráficos del mes de septiembre de dos mil diez, que **no fueron cobrados por los beneficiarios**, lo anterior por un monto de \$16,100.00 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.)

Toda vez que de la revisión a la documentación presentada por el partido político se observó que no fueron cobrados los giros telegráficos materia del procedimiento de mérito, se encauzó la línea de investigación a verificar la veracidad del contenido de la póliza en comento, situación que derivó se solicitara al Partido de la Revolución Democrática y a “Telecomm, Telégrafos” presentaran la documentación que acreditara el reintegro de los recursos girados mediante el servicio de “giros inmediatos”.

En este contexto, “Telecomm, Telégrafos”, presentó la documentación que originó la presente observación (giros inmediatos), así como treinta y dos comprobantes de reintegros de giro inmediato, en razón de que no se entregaron a los

materia del presente procedimiento administrativo sancionador. Dicha situación se puede observar en el anexo 9 del Dictamen Consolidado respecto de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez.

beneficiarios girados, situación por la cual se reintegró el recurso en efectivo al Partido de la Revolución Democrática, el cinco de enero de dos mil once, en atención a las siguientes consideraciones.

De conformidad con el Reglamento de Servicios de Giros Telegráficos⁴, publicado el veintiocho de noviembre de dos mil seis, en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 17, se indica:

“Los reintegros telegráficos a que se refiere el artículo 5, fracción I, de este Reglamento, tendrán vigencia de treinta días contados a partir de la fecha de su expedición, o bien, la vigencia que establezcan de común acuerdo el Organismo y las dependencias y entidades competentes, cuando se refieran al pago de los beneficios derivados de los programas a su cargo.”

En este sentido, una vez vencida la vigencia de los treinta y dos giros, a solicitud del remitente, se procedió al reembolso de cada uno de ellos, en apego al capítulo IV - Del Reintegro y Cancelación de los Giros Telegráficos-⁵ del Reglamento en comento.

A mayor abundamiento, el reintegro de los giros telegráficos se realizó de ochenta y nueve a noventa días después de haber concluido su vigencia y sin que el beneficiario acudiera a cobrarlo, razón por la cual el reintegro se realizó el cinco de enero de dos mil once.

Cabe señalar que adicionalmente se presentó el reintegro de la C. Isabel Gallardo Pastrana (reintegro folio 518999179 por \$400.00 [cuatrocientos pesos 00/100

⁴ El Artículo 5 del Reglamento de Servicios de Giros Telegráficos, establece que son giros telegráficos, los que se expiden y pagan dentro de la República

⁵ En este contexto el artículo 20 del Reglamento de Servicios de Giros Telegráficos, establece que el reintegro y cancelación de los servicios telegráficos a que se refiere el artículo 5, fracción I, de este Reglamento se efectuará únicamente a solicitud del remitente, en cualquier oficina de la Red telegráfica, de acuerdo con el manual correspondiente, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos: I. Que el solicitante se identifique como el remitente; II. Que el giro se localice en la base de datos, III. Que el giro no esté pagado, y IV Que el solicitante presente el recibo de expedición. Al respecto aclara. *“Todo reintegro deberá ser autorizado por el administrador de la oficina de la Red telegráfica que realice el pago, previa aprobación de identificación del remitente. Previamente al reintegro del monto del giro telegráfico al remitente, el personal de ventanilla del Organismo deberá de registrarlo en la base de datos. Los giros telegráficos señalados en el artículo 5 fracción I, de este Reglamento, no cobrados, serán reintegrados y estarán a disposición del remitente por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de expedición. Lo anterior deberá especificarse en los recibos que extienda el organismos a los remitentes de giros telegráficos, quienes deberán firmarlo de conformidad.”*

M.N.]), situación que consecuentemente representa una diferencia en el monto original de la observación materia del presente procedimiento.⁶

Así, del caudal probatorio se advierte que la información y documentación proporcionada por Telecomunicaciones de México “Telecom”, se le confiere pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en materia de Fiscalización, al constituirse como documentales públicas expedidas por un organismo público descentralizado, en el ámbito de su competencia.

Señalado lo anterior, es de advertirse que el partido incoado, presentó una ficha de depósito de once de enero de dos mil once, realizado ante la institución bancaria HSBC, México, S.A., a la cuenta bancaria 4045762036 aperturada a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

Así, de la verificación al estado de cuenta del mes de enero de dos mil once, relativo a la cuenta bancaria referida en el párrafo precedente, se tiene el registro de un depósito en efectivo por la cantidad arriba citada, con el número de referencia 00091003, de once de enero de dos mil once, situación coincidente con lo manifestado por el partido incoado.

Ahora bien, como se puede observar, de los elementos de prueba hasta aquí presentados y concatenados entre sí, se tiene:

- Que “Telecomm, Telégrafos”, no pagó los giros inmediatos, realizados por el Partido de la Revolución Democrática a diversas personas en virtud de que los beneficiarios no cobraron los mismos.
- Que el reintegro de los treinta y un giros inmediatos materia del procedimiento de mérito, más el de la C. Isabel Gallardo Pastrana se realizó en efectivo al partido incoado, depositándose la cantidad de \$16,100 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), en la cuenta bancaria 4045762036 de la institución bancaria HSBC, México, S.A., aperturada a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Monto original de la observación \$15,7000.00 (Quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.), monto presentado por Telecomunicaciones de México, \$16,100.00 (Dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.).

- Que el Partido de la Revolución Democrática consecuentemente reingresó a una cuenta bancaria aperturada a su nombre el efectivo en comento, es decir, la cantidad de \$16,100 (dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.), esto es \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N.) materia del presente procedimiento más el reintegro de la C. Isabel Gallardo Pastrana.

Visto lo anterior, se tienen elementos de convicción que permiten determinar que el partido político acreditó el reintegro de los recursos derivados por la emisión de los giros telegráficos inmediatos nacionales enviados por el Programa Ovando y Gil. Lo anterior al no ser cobrados por los beneficiarios; por lo que, es dable concluir que el actuar del partido político no actualizó un incumplimiento a la normatividad de la materia.

No obstante lo anterior, y al haberse realizado el reintegro de los treinta y un giros inmediatos, en el año dos mil once, esta autoridad dará seguimiento a dicha situación en la revisión del Informe Anual de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio dos mil once; así como, lo relativo al reintegro por \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) de la C. Isabel Gallardo Pastrana.

En consecuencia, este Consejo General concluye que el Partido de la Revolución Democrática no incumplió con lo previsto en el artículo 38, numeral 1, inciso o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, razón por la cual, el procedimiento sancionador electoral del cual deriva la presente Resolución debe declararse **infundado**.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo expuesto en el considerado **3** de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
P-UFRPP 36/11**

SEGUNDO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de junio de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**